NOTA UOC N° 595/2021

Asunción, 26 de octubre de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Deportes, se dirige a Usted y por su intermedio a quienes corresponda en atención a las observaciones realizadas a la **LPN SBE N° 50/2021 "CONSTRUCCION DE PABELLON MULTIUSO EN EL PREDIO DE LA SND PARA JUEGOS ASUNCION 2022 – ID.398988**, y al respecto, manifestamos cuanto sigue:

Observación N° 1: *PBC: Experiencia especifica: "... Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos TRES (03) contratos, durante los últimos C I N C O (05) años, de características técnicas similares a las obras propuestas, según se describe en la Sección Alcance de las Obras...." Atendiendo a que la experiencia especifica estándar se solicita 1 contrato, durante los últimos 10 años, se solicita justificar técnicamente por que se requiere 3 contratos que haya sido ejecutado en los últimos 5 años y no 10 años. -.*

Respuesta: Se requiere experiencia en los últimos 5 años, y no en los últimos 10, pues se pretende que el Oferente cuente con experiencia en procesos recientes, con tecnología y técnicas recientes. Recordamos que la obra es para atender el requerimiento de escenarios deportivos para los Juegos Asu2022, en donde existen requerimientos de calidad impuestos por el Organizador del evento, a fin de que los eventos allí realizados, puedan ser considerados a nivel internacional.

Observación N° 2: *Atendiendo a que el proceso está compuesto de obras, bienes y servicios, se insta a la convocante a imputar a los objetos de gastos correspondientes.*

Respuesta: Se recuerda que el llamado es Ad Referendum, de modo que la afectación presupuestaria se realizará recién en oportunidad de cargar la adjudicación del llamado. No obstante, agradecemos el recordatorio.

Observación N° 3: Tema: *CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA. Descripción: Se verifica que se requiere la presentación de una línea de crédito como requisito de participación, al respecto, se solicita justificar por qué dicho requisito resulta técnicamente indispensable.*

Respuesta: Como podrá corroborar el verificador, el objeto del llamado es la contratación de Obras para los Juegos Asunción 2022, con una estimación de contrato bastante importante, además de un calendario, a estas alturas ya apretado. El requerimiento de una línea de crédito tiene por fin asegurar la solvencia financiera de la empresa, a fin de complementar la demás información requerida en el pliego del llamado. La confirmación de una línea de crédito disponible, supone que una Entidad Financiera ha analizado en detalle las condiciones del Oferente, con el conocimiento y expertiz que solo las Entidades Financieras poseen.

Observación N° 4: *Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA. Descripción: El promedio de facturación solicitado para calificar la experiencia de la presente contratación, podría ser limitante. Se solicita que se justifique razonablemente el criterio establecido.*

Respuesta: El promedio establecido en el PBC se ajusta al valor dispuesto en los pliegos estándar. Insistimos en que el contrato tiene por objeto la construcción de una obra que formará parte de los escenarios para los Juegos Asunción 2022, que demanda una experiencia mínimamente sólida para asegurar el éxito del llamado a contratación. La experiencia requerida es cumplida por varias empresas en el mercado.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

Observación N° 5: *Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS. Descripción: Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (Planos, MADES, permiso municipal).*

Respuesta: Se acompaña la documentación requerida.

Observación N° 6: *Verificado el Pliego de Bases y Condiciones se observa que las especificaciones Técnicas deberán ajustarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/14 "De calidad del Aire", el Decreto N° 12685/08 "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de tecnologías alternativas", y la Resolución N° 1242/17 de fecha 3 de octubre de 2014 dictada por la Secretaría del Ambiente.*

Respuesta: El estudio de impacto ambiental, ha considerado todos los puntos señalados.

Finalmente, se señala que, la difusión en el portal permitirá el escrutinio público del llamado y sus requerimientos, y que quienes se sientan agraviados, hagan uso de los mecanismos que la normativa pone a su disposición, si lo consideran pertinentes.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. Jorge Paiva
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República